



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRESENCIO

REGLAMENTO DE ORDEN INTERNO PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA EN EL COTO BU-10.397

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Corresponderá a la Corporación Municipal y al Guarda de Caza resolver cuantas dudas se puedan derivar de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2.º – Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Corporación Municipal.

CAPÍTULO II. – ADMISIÓN DE CAZADORES

Artículo 3.º – El número de cazadores es limitado. Corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Presencio fijar dicha limitación, la admisión de los cazadores, así como el veto de los mismos. Asimismo el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Presencio podrá invitar a una jornada de caza, en casos excepcionales, a la persona o personas que tenga por conveniente.

Artículo 4.º – Quedan establecidas tres categorías de cazadores que serán las siguientes:

a) Cazadores locales especiales que tendrán reservado un cupo de treinta plazas bonificadas siempre que reúnan los requisitos de empadronamiento a 1 de enero de cada año o que hayan cedido alguna finca rústica al Ayuntamiento para su aprovechamiento cinegético, y censado al menos un vehículo de tracción mecánica.

b) Cazadores locales que no reúnan los requisitos anteriores. Se entiende por cazador local el nacido en el pueblo, casado con nacido en el municipio o descendiente directo de nacidos en Presencio.

c) Cazadores foráneos que cubrirán las plazas restantes que no estén bonificadas.

Aquellas plazas reservadas a cazadores locales que no queden cubiertas por estos perderán la condición de bonificadas y pasarán a disposición de los cazadores foráneos.

La caza mayor será adjudicada sin bonificación alguna a aquella oferta más ventajosa recibida en el Ayuntamiento.

Artículo 5.º – *Requisitos generales para la admisión de cazadores:*

a) Haber cursado solicitud en modelo establecido por este Ayuntamiento, excepto para la caza mayor, al que se adjuntará justificante del ingreso de una fianza de trescientos (300) euros en alguna de las cuentas de la Corporación Municipal, que serán descontados de la cuota anual que se establezca. En caso de que no abonase la referida cuota anual, el solicitante perderá dicha fianza de 300 euros.

b) Tener cumplidos los 18 años y estar en posesión de toda la documentación necesaria en vigor para el ejercicio y práctica de la caza.



c) En las solicitudes deberá figurar obligatoriamente el nombre, apellidos, número del D.N.I., número de teléfono de contacto y domicilio completo a efectos de notificaciones y correspondencia (domicilio, código postal, localidad, etc.); la solicitud debidamente cumplimentada deberá entregarse en el registro del Ayuntamiento acompañada de una fotocopia del D.N.I.

Artículo 6.º – Para la admisión de cazadores se seguirá el siguiente orden de preferencia y los criterios que a continuación se relacionan:

a) Las solicitudes recibidas serán clasificadas por fecha de recepción de estas y serán notificados en el mismo orden por el Ayuntamiento de su admisión en su caso.

b) Una vez admitido como cazador, se le comunicará el ingreso de la cuota que deberá ingresar en la cuenta del Ayuntamiento en el plazo indicado.

c) Una vez finalizada la campaña cinegética se comunicará a cada cazador la cuota de la siguiente campaña en el caso de reunir las condiciones establecidas.

Artículo 7.º – Las cuotas las establecerá el Ayuntamiento y serán revisadas anualmente, de acuerdo con el IPC anual establecido por el INE. A este efecto, el Pleno Municipal delega en el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Presencio para que sea él quien establezca dichas cuotas anuales.

Artículo 8.º – Será obligación del Ayuntamiento para con los cazadores, y una vez satisfechas las cuotas, remitir las autorizaciones y normas para la practica de la caza a través del Guarda de Caza.

CAPÍTULO III. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CAZADOR

Artículo 9.º – Los cazadores podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en el Ayuntamiento; esta petición deberá realizarse por escrito y causará baja sin más trámite, sin que tenga derecho a la devolución de cantidad alguna que haya abonado.

Artículo 10.º – Los cazadores podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando exista incumplimiento muy grave de las normas del presente Reglamento.
2. Cuando deje de abonar la cuota en los plazos otorgados.
3. Cuando su conducta vaya en contra de los principios e intereses del Ayuntamiento y el acotado o dañe gravemente la imagen del mismo.

Artículo 11.º – En lo que respecta al artículo 10.1 y 10.3 se deberá instruir el correspondiente expediente sancionador con arreglo a lo establecido. En lo referente al artículo 10.2 el socio causará baja por falta de pago, lo que le será comunicado por escrito.

CAPÍTULO IV. – REGULACIÓN DE LOS DÍAS DE CAZA

Artículo 12.º – La hora de salida para cazar en la media veda, su regreso y los días habilitados serán los fijados en la orden de la media veda publicada por la Junta de Castilla y León en el BOCyL, así como los cupos de las piezas autorizadas.



En todo momento, el cazador deberá llevar de forma visible la identificación de ser miembro del coto.

Artículo 13.º – La hora de salida para cazar en la veda general será las 9:00 de la mañana y su regreso las 15:00, no pudiendo depositar la tarjeta de salida en el lugar establecido antes de la hora de inicio ni permanecer con el arma cargada después de la hora de regreso.

Artículo 14.º – Únicamente se podrá circular con los vehículos entre los aparcamientos habilitados para su estacionamiento, de tal forma que se empleará el trayecto más recto posible entre un aparcamiento y otro, salvo en el período de caza de la codorniz. El Ayuntamiento de Presencio facilitará una tarjeta identificativa para cada vehículo, que deberá ser colocada permanentemente en la luna delantera del mismo. El incumplimiento de esta obligación será sancionado.

Artículo 15.º – Queda prohibido trasladar cazadores a otros puntos diferentes de los aparcamientos durante la jornada de caza excepto en situaciones de lesiones o motivos de urgencia, así como la recogida de piezas de caza por terceros.

Artículo 16.º – En la modalidad de caza en mano queda autorizado únicamente el acompañamiento de un solo perro por cazador, debiendo adoptar su propietario o cuidador todas aquellas medidas necesarias para que el comportamiento del perro no perjudique la acción de cazar del colectivo.

Artículo 17.º – En la modalidad de caza en mano, cada cazador respetará la posición adjudicada al inicio de la mano, respetando las paradas necesarias, no adelantando ni cruzando su posición con respecto a la mano ni disparando a las piezas que estén en la línea de tiro de otros cazadores.

Artículo 18.º – En la modalidad de caza con galgo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación Cinegético.

Artículo 19.º – En la categoría de caza mayor, los cazadores autorizados deberán avisar al inicio de cada jornada de caza al Guarda de Caza, quien efectuará acompañamiento si así lo estima oportuno.

CAPÍTULO V. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20.º – Tendrá la consideración de infracción toda actitud que, por acción u omisión, contravenga el presente Reglamento, así como aquellas directrices dadas por la Corporación Municipal y las disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la armonía y buena convivencia entre los socios.

Las infracciones cometidas por los socios se clasificarán en graves, menos graves y leves.

Artículo 21.º – Tendrán la consideración de faltas graves:

1. La desobediencia o incumplimiento de los acuerdos de la Corporación Municipal.
2. La ofensa de palabra u obra entre cazadores, así como los altercados entre estos.



3. Injuriar, insultar o difamar a cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal.

4. Causar daños intencionados en las propiedades e instalaciones situadas en el acotado, ya sean de titularidad pública como privada.

5. El ejercicio de la caza con artes no permitidas, así como el incumplimiento de las normas y leyes que regulan la actividad cinegética.

6. Cazar en época de veda o en días no fijados como tales para la práctica de la caza en el coto de Presencio.

7. La comisión de dos faltas menos graves.

8. Llevar invitados sin autorización municipal expresa.

9. Superar el cupo diario establecido de las piezas de caza en cada campaña.

Artículo 22.º – Tendrán la consideración de faltas menos graves:

1. Tener animales sin control por el coto durante la época de veda.

2. Dañar los cultivos que están sin recolectar durante el ejercicio de la caza y sin autorización del propietario de estos.

3. Hacer fuego fuera de los lugares habilitados al efecto.

4. Abandonar desperdicios no degradables en el campo.

5. No depositar la documentación correspondiente a cada salida.

6. Incumplir la regulación específica de los días de caza.

7. Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de faltas graves.

8. La falta de respeto o desobediencia al Guarda del Coto.

Artículo 23.º – Se considerarán faltas leves todas aquellas actitudes que por acción u omisión contrarias al presente Reglamento e instrucciones de la Corporación Municipal y el Guarda de Caza no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o menos graves. Como, por ejemplo, carecer durante la caza de la identificación de ser miembro del coto en dos ocasiones, tanto la personal como la del vehículo.

Artículo 24.º – Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas como a continuación se regula:

– Infracciones leves: Con multas de 60 a 200 euros.

– Infracciones menos graves: Con multas de 200 a 500 euros y podrán conllevar la pérdida de 1 a 4 jornadas de caza consecutivas.

– Infracciones graves: Con multas de 500 a 3.000 euros, pudiendo acarrear como medida accesoria la prohibición de cazar en el coto por un periodo de 3 años; una vez finalizado este periodo podrá volver a presentar la solicitud para cazar.



Artículo 25.º – Las cuantías de las multas serán actualizadas anualmente de acuerdo con el IPC anual establecido por el INE.

Artículo 26.º – El cazador que cometa dos infracciones graves, tres menos graves o cuatro leves será sancionado con la prohibición de cazar en el coto por un periodo de tres años.

A estos efectos, dos infracciones leves computarán como una menos grave y dos menos graves como una grave.

Artículo 27.º – Será igualmente inhabilitado por el mismo periodo descrito en el artículo 26 el cazador que dejara de cumplir una sanción legalmente impuesta por la Corporación Municipal u Órgano Administrativo o Judicial competente.

CAPÍTULO VI. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28.º – Las sanciones impuestas por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en virtud de las facultades que se le otorgan podrán ser recurridas mediante escrito rubricado por el sancionado o por representante legítimamente acreditado y dirigido al Sr. Alcalde.

El plazo para interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Presencio es de quince días hábiles desde la notificación de la sanción por los medios legales. Si no fuese interpuesto recurso, la sanción será firme y de obligado cumplimiento por el cazador que resulte sancionado.

Artículo 29.º – El recurso de reposición presentado por el sancionado deberá mantener una línea de corrección y respeto, así como los datos personales y las alegaciones que estime oportunas en su derecho.

Artículo 30.º – La Corporación Municipal deberá contestar al mismo en un plazo no superior a un mes desde su presentación. En caso de no hacerlo el silencio se entenderá como desestimatorio.

Artículo 31.º – Los hechos que puedan constituir la comisión de faltas, sean leves, menos graves o graves y que sean denunciadas por un cazador, deberán contar con el testimonio de al menos otra persona que haya presenciado los hechos y, en su defecto, del testimonio del Guarda del Coto.

Artículo 32.º –

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de



prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 33.º –

1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

3. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

Artículo 34.º – Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

1. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean.

2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.



e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

3. Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 35.º – Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Orden Interno se atenderá al criterio de las decisiones de la Corporación Municipal, o si esta lo estima oportuno, tanto como para la calificación de las infracciones, sanciones o interpretación de cualquiera de los artículos aquí recogidos.

Artículo 36.º – El presente Reglamento entrará en vigor a los dos días naturales de su aprobación por la Corporación Municipal en Pleno extraordinario.

El presente Reglamento fue aprobado en Pleno extraordinario convocado y celebrado al efecto el día 16 de marzo de 2018.

En Presencia, a 20 de marzo de 2018.

El Alcalde Presidente
(ilegible)